



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 40999/26 - Juzgado Nacional de Menores N° 7.

“DAZA DAZA, V. M.”. Hábeas corpus.

///nos Aires, 19 de agosto de 2026.

Y VISTOS:

La Dirección Nacional de Migraciones apeló la decisión por la que se hizo lugar a la acción de hábeas corpus promovida por el doctor Juan Bautista Tinguelli, en representación de V. M. Daza Daza, se ordenó la inmediata libertad de la nombrada y se autorizó su inmediato ingreso al país con carácter de provisorio hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el recurso en trámite ante dicho organismo, debiendo fijar domicilio al momento de su soltura.

En el marco del trámite ante esta Alzada, la parte recurrente incorporó el memorial respectivo, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Al respecto, aun cuando la residencia de Daza Daza ha sido cancelada y la decisión se encuentra recurrida, tal como lo sostuvo la Dirección Nacional de Migraciones la prohibición de ingreso al país se basó en la aplicación del artículo 35 de la Ley 25.871.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta además de que la nombrada no se encontraba privada de la libertad, pues el informe de “Avianca” da cuenta que Daza Daza fue inadmitida *“a su llegada a Argentina en vuelo...”* permanecerá *“bajo custodia de personal de Swissport hasta su salida a bordo del vuelo...”*, se entiende que las cuestiones como las señaladas deben ser resueltas en la sede administrativa correspondiente y que no dan lugar a la acción excepcional bajo estudio (de esta Sala, causa N° 17300/26, “Guerra”, del 8 de abril de 2026; de la Sala IV, causas números 8117/2023, “Mourellos Fernández”, del 14 de febrero de 2023; 69280/23, “Anissimova”, del 7 de diciembre de 2023 y 72449/2023, “Khalil Al-Meer”, del 22 de diciembre de 2023; y de la Sala Integrada de hábeas corpus, en la causa N° 12927/26, “Quanjin”, del 14 de marzo de 2026).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 40999/26 - Juzgado Nacional de Menores N° 7.

“DAZA DAZA, V. M.”. Hábeas corpus.

Por consiguiente y sin perjuicio de que mediante la acción de amparo pueda darse intervención a la justicia en lo contencioso administrativo, esta Sala RESUELVE:

REVOCAR la decisión recurrida y NO HACER LUGAR a la acción de hábeas corpus promovida a favor de V. M. Daza Daza.

Devuélvase al juzgado de origen encomendándose las notificaciones respectivas y sirva lo proveído de respetuosa nota de envío.

Mariano A. Scotto

Ignacio Rodríguez Varela

Ante mí: Constanza Lucía Larcher